



Ante Proyecto de Ley

Ley de Protección y Fortalecimiento de las Áreas Campesinas

Fundamentos

1. Consideraciones Generales

Considerando que la Declaración de los Derechos Campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales adoptada por las Naciones Unidas en 2018 establece que los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, para lo que adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados en esta declaración internacional de derechos humanos y que no puedan garantizarse de forma inmediata.

Reconociendo que en Argentina existen una gran diversidad de formas de uso y habitat de la tierra y el territorio por parte de familias campesinas y de la agricultura familiar que al no estar reconocidas por el Estado y la jurisprudencia de manera específica, provoca distintas situaciones y conflictividades en torno a la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra.

La Declaración de Derechos campesinos de las Naciones Unidas sancionada en 2018 por su Asamblea General establece en su artículo 17 que los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente, a las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, a los pastos, a los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, a tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz y dignidad, y al desarrollo de acuerdo a su propia cultura.

En ese sentido especifica que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para proceder al reconocimiento jurídico de los derechos de tenencia de la tierra, incluidos los derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra que actualmente no estén amparados por la ley, reconociendo la existencia de modelos y sistemas diferentes. Los Estados deben proteger la tenencia legítima de la tierra y deben velar por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no sean desalojados de forma arbitraria o ilegal de forma que sus derechos no se extingan ni se vean vulnerados de otra forma. Los Estados deben proteger el patrimonio natural común de los sistemas de gestión colectivas de dicho



patrimonio, así como adoptar medidas para conservar y hacer un uso sostenible de la tierra, así como de otros recursos naturales utilizados con fines productivos, entre otras prácticas mediante la agroecología, garantizando las condiciones necesarias para que se regeneren los recursos biológicos y en general los ciclos naturales (Asamblea general ONU, 2018). La producción agroecológica también involucra la resignificación de saberes locales y tradicionales de los pueblos campesinos, la conservación de la biodiversidad en sistema productivos diversos de alimentos, bienes y servicios en general y modelos de desarrollo que hoy son observados por la Unión Europea¹ como el futuro deseable en materia de producción de alimentos más sanos. La producción agroecológica de alimentos supone la utilización de bioinsumos o insumos ecológicos que permiten una mejor nutrición del suelo y de los alimentos que se producen bajo ese sistema, promoviendo también condiciones más favorables a la soberanía alimentaria del pueblo argentino, porque no depende de paquetes tecnológicos de agroquímicos importados con su consecuente costo en dólares.

La misma declaración de Derechos Campesinos de la ONU adoptada en 2018, destaca que la agricultura campesina y agroecológica tiene un gran potencial para el abastecimiento en los mercados locales de alimentos saludables y a precios justos, disminuyendo los circuitos de comercialización y optimizando los circuitos de cercanía, también con el objetivo de que los pueblos puedan acceder al derecho a una alimentación sana, segura y soberana. Entendemos que el fomento de la producción campesina y de la agricultura familiar se traduce también en mayor creación de puestos de trabajo en la ruralidad fortaleciendo el arraigo rural y cada vez mejores condiciones de vida digna en el campo.

En distintas regiones del país podemos observar que los cambios de uso del suelo y la incorporación de otras formas de habitar el territorio ocasionan un proceso de conflictividad territorial y social expresado en reiteradas ocasiones por el Movimiento Nacional Campesino Indígena Somos Tierra, actor social colectivo que manifiesta y denuncia continuamente el despojo de los/as campesinos/as de sus tierras, muchas de estas de uso comunitario. A partir de esta problemática, resulta necesario generar información capaz de proteger y visibilizar las formas de habitar estos territorios. Aquí partimos de una concepción y caracterización del territorio, que pone el acento en su consideración económico, ambiental y ecosistémico (Torres y Michelutti, 2001; Pilati y colaboradores, 2016; Villegas, 2014; Gauna, 2012, 2015; Romano, 2011; Preda, 2015; Cabido y Zak, 1999; Curto, 2009; Salguero, 2007; Cáceres y colaboradores, 2010; Bucher y otros/as, 2006).

¹ Programa Del Campo al Tenedor de la Unión Europea aprobada en el año 2020. Recientemente han aprobado una legislación más específica sobre regulación de pesticidas (ver file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/f2f_action-plan_2020_strategy-info_en.pdf).



La figura de área campesina para la soberanía alimentaria que se propone en el presente proyecto de ley es una herramienta jurídica y política que pretende asegurar la protección y el fortalecimiento de los modos de vida campesinos, y especialmente afianzar la seguridad en la posesión de la tierra campesina frente a otros actores que dicen tener un título de “propiedad” sobre ellas y eso puede derivar en una orden de desalojo sobre las tierras que tradicionalmente habitan; la posesión colectiva de las tierras productivas y porción familiar con destino habitacional para la producción y destino habitacional de las familias que usan colectivamente la tierra; y regular el uso del suelo para asegurar una producción acorde a los usos culturales que la agricultura familiar practica en los territorios que habitan, como por ejemplo tipos de producción diversas y ecológicas de alimentos, bienes y servicios.

En el siguiente apartado, sin pretender mencionar todos los antecedentes de protección de los derechos campesinos y la consideración jurídica de áreas campesinas, mencionamos algunas de vital importancia como antecedentes del presente proyecto de ley.

2. Antecedentes nacionales e internacionales de creación de Áreas Campesinas²:

Ordenanza Área campesina de Palma Sola Jujuy:

El Municipio sancionó una ordenanza que declara como área campesina a todos los territorios campesinos, con exclusión del ejido urbano, bajo su jurisdicción. La ordenanza define al área campesina como un espacio geográfico con características socio ambientales específicas donde se despliegan los modos de vida de las familias campesinas. El objetivo del área campesina es favorecer el arraigo de las familias campesinas en sus territorios y la preservación de los recursos naturales. La ordenanza pretende cumplir con el objetivo a través de un ordenamiento territorial ambiental participativo con el fin de preservar la tierra campesina y alcanzar su titulación. Esta ordenanza está pensada como complemento de la ley de bosques nativos, de la ley general del ambiente y de la ley de agricultura familiar (Ordenanza 1156/15 del Municipio de Palpala, Jujuy)

² En este apartado retomamos un trabajo del CELS con quienes el Movimiento Campesino Indígena Somos Tierra viene elaborando propuestas jurídicas que permitan establecer mecanismos y dispositivos institucionales para asegurar la tenencia y la propiedad comunitaria e individual de las tierras que las comunidades y las familias campesinas tradicionalmente habitan para la producción de alimentos, bienes y servicios y la protección de la biodiversidad en esos territorios.



El Concejo Deliberante de Palpala Jujuy sancionó una ordenanza en la cual declara de interés público municipal al área de producción periurbana de agricultura familiar de Palpalá. El objeto de la ordenanza

es promover y fomentar la agricultura familiar periurbana y la protección del territorio, afianzar a la población campesina en la posesión de su territorio generando condiciones favorables en materia de hábitat, desarrollo productivo y calidad de vida para la permanencia de las familias y garantizar la continuidad y el fortalecimiento de la provisión de servicios ambientales que la agricultura campesina produce. Para alcanzar los objetivos, la delimitación del área campesina se agrega a la Ordenanza municipal de Ordenamiento territorial y uso del suelo y fija una autoridad de aplicación que tiene el deber de formular e implementar de manera participativa y con consulta previa de las familias. Entre estas medidas se encuentra la realización de un censo de las familias que habitan en el territorio declarado de interés público a fin de determinar la cantidad de familias poseedoras en la zona y aquellas familias que necesitan una porción de tierra para habitar y producir.

Propuesta de área campesina para la soberanía alimentaria en la Costa del Río Dulce y Mar Chiquita, provincia de Córdoba:

El Movimiento Campesino de Córdoba se encuentra proponiendo la creación de un área campesina en la costa del Río Dulce y Mar Chiquita, zona en la cual el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba quieren crear un nuevo Parque Nacional. La propuesta de área campesina para la soberanía alimentaria allí es una política pública satisfactoria de los derechos campesinos de las comunidades que allí viven. En este proceso, esta organización ha realizado un relevamiento georreferenciado y ha desarrollado dicha propuesta para el reconocimiento legislativo de los usos y las necesidades de las comunidades campesinas en la Costa del Río Dulce y Mar Chiquita. El área campesina está definida como un espacio geográfico de protección de los derechos humanos de campesinas y campesinos, así como de la diversidad en todas sus dimensiones: biológica, social, económica y cultural. En este territorio se respeta el uso tradicional de la tierra, pudiendo coexistir usos colectivos o familiares, pero la regulación en el uso, control y gestión de los bienes naturales es colectiva.

Los objetivos planteados de la creación del área campesina para la soberanía alimentaria son reconocer como forma de producción dentro del área campesina la producción a campo abierto, con uso de alambrados solo para manejo de ganado y, la transhumancia que combina la producción en campos individuales (o vivienda en el pueblo) con el traslado de animales a campos comunitarios. Asimismo, entre sus objetivos se encuentran declarar de dominio público para uso exclusivo de los productores campesinos toda la zona ribereña de la costa del Río Dulce y Mar Chiquita; el reconocimiento de los campos



comunitarios y el reconocimiento del uso común de las zonas ancestrales hacia el Rio Dulce. El saneamiento de los títulos de las posesiones individuales ancestrales de los campesinos relevados dentro del área campesina, la cogestión del área campesina existente con otros actores de distintas escalas geográficas y con organismos públicos y la implementación de políticas públicas activas para mejorar y fomentar la producción campesina y el acceso al agua en el área campesina para la soberanía alimentaria también integran los objetivos de ésta propuesta.

Propiedad comunal y ejidal en México:

Los ejidos y comunidades están reconocidas en la Constitución, son producto de la reforma agraria (1934 y 1992), y constituyen una modalidad de propiedad de la tierra alternativa al régimen de propiedad privada. Son tierras que no pertenecen a la Nación. En el caso de los ejidos son un régimen jurídico en el cual las áreas comunes pertenecen a todos los miembros y las parcelas individuales son de cada individuo. La creación de estas figuras jurídicas tuvo como objetivo proteger la propiedad de la tierra, la integridad de las comunidades indígenas y el uso de la tierra para el asentamiento humano. La ley mexicana establece los procedimientos por los cuales las personas (ejidatarios o comuneros) se pueden asociar entre sí y la regulación del funcionamiento de la asamblea ejidal. La asamblea ejidal es la autoridad de aplicación de esta figura, lo que también otorga institucionalmente la gestión y definición de los asuntos comunitarios en la misma comunidad local.

Zona de Reserva Campesina de Colombia:

Colombia en 1994 sancionó la ley 160 de creación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. Esta norma, entre otras disposiciones recoge y reconoce jurídicamente la figura de Zonas de Reserva Campesina como el instrumento más adecuado para garantizar los derechos campesinos, especialmente al territorio, a la tierra y a la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra. La ley 160 establece la Zona de Reserva Campesina, como figura preferencial para fomentar la pequeña propiedad rural, regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación –de la mano de la titulación a campesinos de escasos recursos-, en el marco de la conservación ambiental y de los recursos naturales y el ordenamiento territorial. El artículo 79 de la ley mencionada define como propósitos fundamentales para los procesos de colonización, presentes y futuros, la regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad rural, eliminar su concentración y el acaparamiento de las tierras baldías, así como fomentar la pequeña propiedad campesina y prevenir la descomposición de la pequeña economía campesina del colono. Plantea el ordenamiento de la propiedad en función de la corrección de los fenómenos de inequitativa concentración de la propiedad rústica y la creación de condiciones para la



consolidación de la economía de los colonos y también que la acción estatal en estos territorios estará orientada hacia la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, y su participación en instancias de planificación y decisión del orden regional. Asimismo, establece en su artículo 81 que “las Zonas de Colonización y aquellas en donde predomine la existencia de tierras baldías son Zonas de Reserva Campesina”, lo cual presenta al campesinado como población preferente para la titulación de los baldíos del Estado Nacional.

Esta ley se contextualiza en los derechos campesinos consagrados en la Constitución Política de Colombia en su artículo 64 que expresa “es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos” y para ello también la producción de alimentos goza de especial protección por parte del Estado nacional.

Antecedentes de órganos de DDHH

El vínculo de las comunidades campesinas con la tierra ha sido extensamente abordado por el sistema internacional de protección de los derechos humanos. En el ámbito universal, la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos desarrolla esta perspectiva reconociendo en sus fundamentos la especial relación e interacción de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales con la tierra, el agua y la naturaleza a las que están vinculados y de las que dependen para su subsistencia.

La Organización para la Alimentación y la Agricultura de ONU (FAO, por sus siglas en inglés) también se ha ocupado de los deberes del Estado en materia de derechos posesorios campesinos. En este sentido realizó las directrices voluntarias para los Estados sobre una gobernanza responsable de la tenencia. Así ha fijado como principios generales:

“1. Dar reconocimiento y respetar a todos los titulares legítimos y sus derechos de tenencia. Deberían adoptar medidas razonables para identificar, registrar y respetar a los titulares y sus derechos, ya sea que estos últimos hayan sido registrados oficialmente o no; abstenerse de vulnerar los derechos de tenencia de otros, y cumplir con los deberes que derivan de tales derechos.

- 2. Salvaguardar los derechos legítimos de tenencia frente a las acciones que puedan amenazarlos y ante las infracciones. Deberían proteger a los titulares de derechos de tenencia frente a la pérdida arbitraria de*



Mesa Agroalimentaria Argentina

El Campo que alimenta y construye soberanía alimentaria

los derechos, en particular ante los desalojos forzosos que sean contrarios a sus obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional.

3. Promover y facilitar el goce de los derechos legítimos de tenencia. Deberían llevar a cabo acciones concretas destinadas a fomentar y facilitar la plena realización de los derechos de tenencia o las transacciones de derechos; por ejemplo, asegurando que los servicios sean accesibles a todos^[1]”.

Olivier De Schutter, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, presentó un informe a la Asamblea General en agosto de 2010 sobre el vínculo entre el acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia con el goce del derecho a la alimentación. Señala que el fortalecimiento de los sistemas basados en la adquisición de derechos sobre la tierra a partir de su posesión en el tiempo y el refuerzo de las leyes de tenencia/posesión podrían mejorar significativamente la protección de las comunidades campesinas e indígenas. Considerando la experiencia adquirida después de decenios de reformas agrarias, el informe hace hincapié en la importancia de la redistribución de la tierra para la realización del derecho a la alimentación. En el informe, el Relator establece una serie de Recomendaciones a los Estados para respetar el derecho a la alimentación: *a) Garantizar la seguridad de la tenencia. Debe considerarse prioritaria la adopción de leyes que prohíban los desalojos e impongan condiciones estrictas en materia de interferencia en los derechos de los usuarios de la tierra; b) Abstenerse de criminalizar la protesta social legítima. Cuando no se ha progresado lo suficiente en el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Declaración Final de la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, y cuando siguen existiendo desigualdades profundas de tenencia de tierras, no debe criminalizarse la ocupación no violenta realizada por movimientos de personas que carecen de tierras; c) Los Estados también deben proteger el acceso a caladeros, pastizales y puntos de suministro de agua para los pescadores, pastores y pequeños ganaderos, para quienes la protección de las tierras comunales es vital. El reconocimiento de los derechos comunales debe ampliarse más allá de las comunidades indígenas, e incluir por lo menos a ciertas comunidades que tienen una relación similar con la tierra, centrada en la comunidad y no en el individuo, como es el caso de las comunidades campesinas; y d) Dar prioridad a modelos de desarrollo que no conduzcan a desalojos, a cambios perturbadores de los derechos a la tierra ni a una mayor concentración de tierra³.*

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) “Directrices voluntarias sobre la Gobernanza responsable de la tenencia”. Roma, 2012.



Mesa Agroalimentaria Argentina

El Campo que alimenta y construye soberanía alimentaria

De acuerdo al informe mencionado en relación al derecho a la alimentación, los Estados deben: ejecutar programas de redistribución de tierras cuando existe un alto grado de concentración de la propiedad de

la tierra que coexista con un nivel significativo de pobreza rural y las reformas agrarias de carácter redistributivo deben contener características que prioricen sistemas más equitativos de redistribución de la tierra brindándole especial importancia a la pequeña producción de alimentos con acceso a distintos dispositivos del Estado para mejorar sus condiciones de vida y la producción. Para ello insta a los Estados a incluir políticas amplias de desarrollo rural que apoyen a los beneficiarios, dotadas de presupuestos suficientes; aplicar las leyes de límite de tierras y basarse en marcos jurídicos que definan claramente a los beneficiarios y la tierra exenta; fomentar sistemas comunales de propiedad, en lugar de centrarse únicamente en beneficiarios particulares; y basarse en disposiciones constitucionales relativas a la función social que desempeña la tierra, en tanto territorio de vida, producción y desarrollo de las comunidades locales y campesinas.

Conclusiones sobre la propuesta de creación de las Áreas Campesinas para la soberanía alimentaria

Partiendo de la idea de que el modo de vida campesino se ve puesto en riesgo frente a las adversas condiciones de acceso a la tierra y/o la falta de seguridad en la posesión de estas, generadas por el avance de la frontera agropecuaria y los cambios de uso del suelo rural para otros más rentables pero ambientalmente y socialmente insustentables, la creación de la figura jurídica de área campesina para la soberanía alimentaria es un instrumento que permitiría la implementación efectiva de los derechos campesinos, individuales y comunitarios, en su articulación con los diferentes niveles del Estado y con actores privados que disputan los territorios en todo el país.

El presente proyecto de ley crea la figura jurídica Áreas Campesinas para la Soberanía Alimentaria para proteger y fortalecer las áreas campesinas que existen y se desarrollan en todo el país, protegiendo el ambiente y la biodiversidad y produciendo comunitaria e individualmente alimentos y bienes de consumo interno para el pueblo argentino. Luego definimos el concepto de Área Campesina para la Soberanía Alimentaria y el concepto de Sujeto Campesino, de acuerdo a la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, y a la definición de la agricultura familiar, campesina e indígena que establece la Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

Como se propone en el artículo 4 del presente proyecto de ley, la creación de la figura jurídica de áreas campesinas contiene los objetivos de fortalecer las áreas campesinas para la soberanía alimentaria como



territorios de producción de alimentos sanos y seguros para el abastecimiento local, promover e implementar efectivamente los derechos de los campesinos, proteger la biodiversidad, preservar y fortalecer la cultura campesina y tradicional en la producción de alimentos, bienes y servicios, incentivar la producción agroecológica de alimentos saludables, promover y garantizar el arraigo de las familias campesinas y de la agricultura familiar, contenidas en la Ley 27.118 mencionada, y reconocer y proteger los usos colectivos de la tierra y los hábitat rurales, así como garantizar el acceso de los campesinos y campesinas a los bienes naturales para producir y vivir una vida digna en el campo.

De acuerdo a la Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, se establece un banco de tierras rurales que actualmente se encuentran en dominio del Estado nacional, para ser luego destinadas a familias de la agricultura familiar, campesina e indígena. Sin embargo, es un mecanismo institucional que aún no tuvo una implementación real. Por otro lado, las provincias pueden registrar la posesión comunitaria y otorgar algún tipo de documento que otorgue mayor seguridad en la posesión/tenencia de la tierra. En ese sentido, las provincias de Córdoba, Mendoza y Neuquén tienen leyes que reconocen los derechos posesorios y crean instrumentos para darle mayor seguridad en la posesión a las familias.

En el artículo 5 planteamos reconocer los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales de acuerdo a lo establecido en la Declaración de la ONU mencionada, que involucra derechos individuales y colectivos, apuntando a fortalecer los sistemas campesinos de producción de bienes y alimentos, y a proteger el ambiente y la biodiversidad en las áreas campesinas donde habitan y producen tradicionalmente.

Luego el presente proyecto de ley plantea la emergencia en materia de posesión y tenencia de la tierra de los campesinos y sus comunidades, para dar cuenta del actual estado de situación como resultado de los conflictos por los territorios en todo el país, en relación a las formas de producción hegemónicas de alimentos y bienes, protagonizadas por actores privados, nacionales o supranacionales, que generan en los últimos treinta años una mayor presión, simbólica y material, sobre los usos del suelo y los territorios que los campesinos y sus comunidades han habitado y producido tradicionalmente. Por lo tanto también planteamos la suspensión de los desalojos y la desocupación forzada de sus tierras y sus viviendas, para garantizar el derecho de los campesinos y sus comunidades al arraigo rural.

Frente a la necesidad de información contextualizada, el presente proyecto de ley propone un relevamiento socioterritorial de las áreas campesinas para la soberanía alimentaria, que busca ser una herramienta para que el Estado nacional reconozca el uso ancestral del territorio, la valoración de la



economía y la vida campesina, así como la protección de los bienes naturales por parte del sujeto campesino. Ese relevamiento socioterritorial debe incluir necesariamente durante su proceso, la participación de las comunidades y pueblos campesinos que habitan nuestro territorio, recuperando datos relacionados al tipo y cantidad de producción, especies y zonas a proteger, acceso a los bienes naturales, salud y educación, formas de protección del ambiente y la biodiversidad y conflictos y consensos con otros actores por los usos del suelo.

Los territorios no constituyen sólo espacios físicos, sino que conforman espacialidades sociales y culturales en las que se manifiestan las relaciones sociales, los marcos simbólicos, las configuraciones identitarias, y por ello en una espacialidad geográfica determinada es posible visualizar una diversidad de territorios que se entretajan y reconstruyen, en una constante disputa por sus proyecciones y sentidos.

Frente a esto, el ordenamiento territorial es un proceso continuo y dinámico de toma de decisiones sobre el uso de los bienes naturales, pero que tiene como constante histórica la delimitación técnica de una zonificación de usos y apropiación en base a criterios ecológicos, económicos, sociales y culturales, como lo establecen las leyes ambientales vigentes.

Asimismo, definimos el presente proyecto de ley de orden público, con el objetivo de que las provincias y el Estado nacional en su conjunto, implementen las medidas administrativas, ejecutivas y legislativas necesarias para garantizar la protección y fortalecimiento de las áreas campesinas y los derechos de los campesinos, individuales y colectivos, con el objetivo de continuar ampliando derechos para todos y todas.

Por todo lo expuesto, solicito me acompañen en el presente proyecto de ley.



Proyecto de Ley de Protección y Fortalecimiento de las Áreas Campesinas para la Soberanía Alimentaria.

Artículo 1º. Creación de la figura jurídica de Área Campesina para la Soberanía Alimentaria. Se crean Áreas Campesinas para la Soberanía Alimentaria como figura jurídica de protección de los territorios campesinos y de los derechos humanos de los campesinos y las campesinas, reconociendo su forma ancestral de habitar el territorio y su aporte fundamental en la producción de alimentos saludables para garantizar su abastecimiento en los mercados locales, así como su relación con la protección de la biodiversidad.

Artículo 2º. Definición de Áreas Campesinas para la Soberanía Alimentaria. El Área Campesina es un territorio con límites definidos, donde los sujetos campesinos locales definen el acceso y uso a los bienes naturales en general, y a la tierra en particular, en competencia con los gobiernos locales y provinciales.

Las áreas campesinas desarrollan una estrecha relación de cuidado con los ecosistemas, con base en la sostenibilidad, en el uso y conservación de los bienes biofísicos y culturales, a la vez que son productoras de servicios ecosistémicos, brindando provisión de alimentos y de conservación de paisajes para sí mismas y para la sociedad en su conjunto.

Artículo 3º. Definición del Sujeto Campesino. El Sujeto Campesino es toda persona que se dedique o pretenda hacerlo, de manera individual o asociado con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para su subsistencia, o comercializar, y que para ello recurra en gran medida, aunque no exclusivamente a mano de obra de los miembros de su familia o de su hogar, y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y a su vez, tenga un vínculo cultural de arraigo a la tierra y sus bienes naturales, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena y a la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Las prácticas productivas del sujeto campesino son la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, las artesanías relacionadas con la agricultura.

Artículo 4. Objetivos de la presente ley. Son objetivos de la presente ley:

1. Fortalecer las áreas campesinas como territorios de producción de alimentos saludables para el abastecimiento local;



Mesa Agroalimentaria Argentina

El Campo que alimenta y construye soberanía alimentaria

2. Reconocer e implementar políticas que hagan efectivos los derechos de los campesinos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales;
3. Reconocer y conservar los usos colectivos de la tierra y el hábitat rural de las comunidades campesinas;
4. Proteger la biodiversidad en que se encuentran las áreas campesinas;
5. Reconocer y preservar los conocimientos y la cultura campesina tradicional;
6. Promover e incentivar la producción de alimentos agroecológicos;
7. Contribuir al arraigo de las familias campesinas y de la agricultura familiar en sus territorios de origen;
8. Promover ordenamientos territoriales donde la función social de la tierra sea reconocida para la conservación de los territorios de vida y de producción de las comunidades campesinas en el país.

Artículo 5. Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Los campesinos y las otras personas que trabajan en las zonas rurales, sus comunidades y sus pueblos, tienen derecho a:

1. Definir y desarrollar sus prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo;
2. Consulta y cooperación de buena fe, en cualquier medida gubernamental, que afecten sus derechos, antes de que sean implementadas;
3. Consulta y cooperación, en cualquier medida que actores no estatales realicen en sus territorios, que afecten sus derechos, antes de que sean implementadas;
4. La no discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales en todas las definiciones que se refieren al sustento de sus modos de vida, pudiendo participar en condiciones de igualdad de manera efectiva en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo en todos sus niveles;
5. Acceso a los recursos naturales y a la seguridad jurídica en la tierra que tradicionalmente habitan, así como en la definición de los usos de dichos recursos que los afecten directa o indirectamente de acuerdo al artículo 15 de la Ley 27.118;
6. Estar protegidos contra todo desplazamiento arbitrario e ilegal que los aleje de su tierra, de su lugar de residencia habitual o de otros recursos naturales que utilizan en sus actividades productivas y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas;
7. Regresar a la tierra que de la que hubiesen sido privados arbitraria o ilegalmente, también en los casos de desastre natural o conflicto armado, y a acceder de nuevo a los recursos



Mesa Agroalimentaria Argentina

El Campo que alimenta y construye soberanía alimentaria

naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas;

8. Proteger los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, participar en la toma de decisiones relativas a la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos y a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que se haya conservado luego de la cosecha;
9. Uso propio de las semillas nativas y criollas que han mejorado tradicional y ancestralmente en sus comunidades, así como a promover el uso de semillas campesinas y la agrobiodiversidad;
10. La libertad de circulación para la realización de sus prácticas productivas de trashumancia y cualquier otra actividad personal o colectiva;
11. Buscar, recibir, preparar y difundir información, así como acceder a información a organismos públicos y/o privados, sobre cualquier factor que pueda afectar la producción, la elaboración, la comercialización y la distribución de sus alimentos, bienes o servicios;
12. Que los Estados de cualquier escala, certifiquen la calidad de los productos campesinos a nivel local y nacional, así como a su participación en la formulación de dichas certificaciones;
13. Acceso de manera efectiva y no discriminatoria a la justicia y a la asistencia jurídica, en particular a procedimientos imparciales de solución de controversias individuales y colectivas, y a medida de reparación efectivas por las vulneraciones de sus derechos humanos, teniendo en cuenta sus costumbres, tradiciones y normas;
14. Al trabajo digno y a elegir libremente su trabajo;
15. Un ambiente seguro y al acceso a la salud pública de calidad;
16. No utilizar sustancias peligrosas o productos químicos tóxicos en la producción de alimentos o productos agrícolas;
17. La alimentación y la soberanía alimentaria para estar protegidos contra el hambre, a producir alimentos, definir sus propios sistemas agroalimentarios y tener una nutrición adecuada que garantice la posibilidad de disfrutar del máximo grado de desarrollo físico, emocional e intelectual;
18. Una vida digna y a los medios de producción necesarios para obtener un nivel de vida adecuado, así como la asistencia técnica, los créditos, los seguros y otros servicios financieros;



Mesa Agroalimentaria Argentina

El Campo que alimenta y construye soberanía alimentaria

19. Los mercados locales y regionales para garantizar el acceso de los campesinos a circuitos de comercialización corta y puedan participar de ellos de manera plena y en igualdad de condiciones para vender sus productos a precios justos;
20. La conservación y la protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras y los recursos que utilizan y gestionan;
21. Un ambiente limpio, seguro y saludable;
22. Ser defendidos por el Estado en todos sus niveles, ante los abusos realizados por actores no estatales, en particular haciendo cumplir las leyes ambientales que contribuyan a proteger sus derechos al ambiente limpio, seguro y saludable;
23. La diversidad biológica;
24. Acceso a sistemas de agua potable salubre y limpia y el saneamiento que son esenciales para disfrutar plenamente de la vida y de todos los derechos humanos, y para la producción de alimentos;
25. Los sistemas de seguridad social y al más alto nivel posible de salud física y mental, accediendo a servicios sociales y sanitarios;
26. La vivienda adecuada y a no ser desalojados por la fuerza de su hogar contra su voluntad, sea de forma permanente o transitoria;
27. La educación y la formación adaptada a su cultura, su forma de producción y comercialización de alimentos, su entorno agroecológico y el entorno económico en que se encuentren;
28. Disfrutar su propia cultura, y proteger y desarrollar sus conocimientos, incluidas las prácticas y las tecnologías que los campesinos conservan tradicionalmente.

Artículo 6. Declaración de Emergencia de las Áreas Campesinas. Declárase la emergencia en materia de tenencia, posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos y las comunidades que integran áreas campesinas del país, por el término de 4 (CUATRO) años.

Artículo 7. Suspensión de desalojos o desocupación de tierras. Suspéndase por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras habitadas por los sujetos contemplados en los artículos 1 y 3 de la presente ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 27.118.

Artículo 8. Creación del Relevamiento Socioterritorial de Áreas Campesinas para la Soberanía Alimentaria. Se crea el Relevamiento Socioterritorial de Áreas Campesinas para la Soberanía Alimentaria, con el objeto de delimitar las áreas campesinas, para establecer políticas públicas de arraigo y fortalecimiento de las



mismas, con participación efectiva de las comunidades y organizaciones campesinas, para garantizar los derechos de los campesinos enunciados en el artículo 5.

Pueden participar del relevamiento socioterritorial de áreas campesinas para la soberanía alimentaria el Consejo de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, dependiente de la Secretaría de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, así como también las universidades públicas que así lo expresen.

Artículo 9. Objetivos del Relevamiento Socioterritorial de Áreas Campesinas para la Soberanía Alimentaria. Son objetivos del Relevamiento Socioterritorial de Áreas Campesinas para la Soberanía Alimentaria:

1. Relevar y visibilizar las áreas campesinas como productoras de alimentos para el pueblo argentino;
2. Caracterizar los sistemas de producción en las áreas campesinas;
3. Construir una cartografía socio-territorial y geolocalizar las áreas campesinas;
4. Caracterizar sus aportes a la conservación de la biodiversidad en los territorios;
5. Relevar los perfiles y situaciones de desigualdades de género en relación al cumplimiento efectivo de los derechos humanos enunciados en el artículo 5;
6. Constituirse en el mecanismo institucional para que las familias y las comunidades que integran las áreas campesinas accedan al Banco de Tierras establecido en la Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

Artículo 10. Deberes del Estado nacional y los Estados provinciales. El estado nacional y los estados provinciales, a través de los poderes ejecutivos y las legislaturas, desarrollarán políticas públicas, programas y proyectos para fortalecer las áreas campesinas y garantizar los objetivos de la presente ley, así como de la Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

Artículo 11. Esta ley es de orden público.

Artículo 12. De forma.